

Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 567,2°Piso
Viedma

SENTENCIA LEGAJO MPF-VI-01373-2020

En la ciudad de Viedma a los 3 días del mes de Agosto de 2021 para resolver en definitiva en el marco de la audiencia celebrada a partir del legajo MPF-VI-01373-2020 del Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de WILLIAMS DAVID DANIEL BARRERA, argentino, DNI N° (...), nacido en Viedma, ayudante de albañil, domiciliado en Calle (...) de Viedma (RN), del que;

RESULTA:

Que en el día de la fecha se celebró audiencia de Juicio Abreviado en los términos de los Artículos 212, 213 y cctes del C.P.P. en la que se encontraban presentes el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Doctor Pablo Agustín Peralta y el Sr. Defensor Doctor Carlos Dvorzak, junto a su pupilo el imputado Barrera.

La Fiscalía explicó los alcances de la acusación que pesaba sobre el traído a juicio, proporcionó los fundamentos y analizó la prueba. Calificó el hecho imputado como portación ilegal de arma de fuego de uso civil en concurso ideal con infracción de medidas sanitarias contra epidemias, de conformidad con los arts. 45, 54, 189 bis apartado 2°, 3° párrafo y 205 del Código Penal y solicitó en concreto la pena de UN AÑO de prisión en suspenso, accesorias legales y costas, y la unificación con la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO impuesta en el legajo MPF-VI-00811-2021 en la PENA ÚNICA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, manteniendo el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en este último.

Seguidamente, la defensa conformó la acusación, el análisis de los hechos y la prueba, y el ofrecimiento de juicio abreviado efectuado.

En la continuidad, se interrogó a Williams David Daniel Barrera sobre sus datos y circunstancias personales, y luego se lo impuso de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual el imputado reconoció haber sido el autor del hecho que se le reprochaba, aceptó la calificación legal de los mismos, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO, accesorias legales y costas, y la unificación con la pena

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

impuesta en el legajo MPF-VI-01066-2017 en la PENA ÚNICA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO manteniendo las pautas de conductas establecidas en este último legajo.

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver la siguiente cuestión:

Primera: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?

A la cuestión propuesta, el Dr. Marcelo Chironi dijo:

La Fiscalía definió los siguientes hechos materia de acusación: “Se atribuye a WILLIAMS DAVID DANIEL BARRERA, haber sido quién en Viedma, en fecha 19 de mayo de 2020, siendo la 00.50 horas aproximadamente, en ocasión que se trasladaba en calle 28 y 17, a bordo de una motocicleta Motomel Skua 150 cc, dominio 662DCL, color negro, -conducida por Pablo David Venegas-, revestía y portaba en su cintura, un arma de fuego de uso civil, corta, de puño, del tipo revólver, marca "Bagual", de calibre .22 mm Pasper, sin número de identificación visible, con tambor de 8 alveolos, con 7 proyectiles del mismo calibre en su interior, apta para producir disparos en simple y doble acción, y en regular estado de conversación. Asimismo Barrera incumplió las medidas adoptadas por el señor Presidente de la Nación mediante decreto de necesidad y urgencia N° 297/2020 y sges. para evitar la propagación de una epidemia, al no respetar el aislamiento preventivo obligatorio al haberse encontrado en la vía pública sin tener ninguna justificación”.

Al momento de la audiencia que motiva la presente, las representantes de la vindicta pública destacaron las evidencias existentes, entre ellas el procedimiento policial efectuado por los agentes policiales de la Comisaria 38°, quienes concurrieron al lugar del hecho, aportando circunstancias de tiempo, modo y lugar, el secuestro de

arma de fuego, de la motocicleta efectuada por personal de Gabinete de Criminalística y

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

el pertinente informe del organismo respecto del arma, y tomas fotográficas.

Entonces, tanto el hecho como la participación responsable en el mismo por parte de Barrera, conforme ha sido especificado, encuentran pleno sustento en el análisis

de la prueba que efectuó en la audiencia la Fiscalía, el que además ha sido conformado por la defensa y el propio imputado.

Asimismo entiendo que la calificación legal propuesta es la adecuada advirtiéndole que la misma se corresponde con los hechos explicados y fue debidamente fundada por la acusación.

Resulta igualmente pertinente la pena aceptada por el encartado en base a los fundamentos oídos en la audiencia, por lo que teniendo en cuenta la escala penal prevista para la calificación jurídica en la cual se subsumiera el hecho enrostrado, las circunstancias particulares del caso puestas de relieve, los antecedentes penales existentes y las pautas que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal, se habrá de aplicar una pena de un año de prisión en suspenso, accesorias legales y costas.

Por último, corresponderá la unificación de la presente, con la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO impuesta en el legajo MPF-VI-00811-2021 en la PENA ÚNICA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, manteniendo el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en esta última, tal cual fuera acordado por las partes en la audiencia.

Por todo ello y entendiéndole que se dan los requisitos contenidos en los artículos 212, 213 y cctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Condenar a WILLIAMS DAVID DANIEL BARRERA, cuyos datos personales se encuentran transcritos al comienzo de la presente, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN en suspenso, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil en concurso

ideal con infracción de medidas sanitarias contra epidemias, de conformidad con los arts. 45, 54, 189 bis apartado 2° 3° párrafo y 205 del Código Penal.

Segundo: Unificar la pena precedentemente impuesta con la dictada en el Legajo MPF-

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 567,2°Piso

Viedma

VI-00811-2021, en la PENA ÚNICA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO.

Tercero: Estese al cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en el legajo MPFVI-00811-2021.

Cuarto: Firme que se encuentre la presente, ordénase a la Oficina Judicial proceda conforme lo previsto por la Acordada 15/19.

Quinto: Registrar, protocolizar y cumplir.

Firmado digitalmente

CHIRONI

por CHIRONI Marcelo

Juan Enrique

Marcelo

Fecha: 2021.08.03

Juan Enrique 13:06:12 -03'00'